



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Código de Conducta del Centro Morelense de las Artes

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES

OBSERVACIONES GENERALES.- NOTA ACLARATORIA.- Las disposiciones transitorias del presente ordenamiento no prevén a la literalidad la abrogación o derogación de ordenamientos con anterior a la vigencia del mismo, sin embargo, se abroga tácitamente el "Código de Conducta del Centro Morelense de las Artes", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No.5783, de fecha 2020/02/12.

NOTA ACLARATORIA.- Derivado de la revisión al presente Código, se observa que en su artículo 14 se encuentra duplicado por cuanto al numeral, y no así por cuanto al contenido de los mismos. No encontrándose fe de erratas al momento.

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2023/05/03
2023/05/03
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
6191 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES

Con fecha 01 de julio del 2009, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4721, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, denominado Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, con la finalidad de brindar oportunidades en las que la población tenga acceso a mejores niveles de vida y sea capaz de aprovechar los beneficios que le ofrece su entorno y acrecentar la cultura de nuestro estado.

Con fecha 5 de diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5048, el acuerdo de sectorización de diversas entidades de la Administración pública paraestatal del estado de Morelos, artículo 3 en el cual se sectoriza a la otra Secretaría de Cultura, el Centro Morelense de las Artes del estado de Morelos.

Con fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual en su artículo 16 señala que los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.



Con fecha 04 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5641, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en donde se fusiona la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Cultura, dando origen a la actual Secretaría de Turismo y Cultura del estado de Morelos de acuerdo con lo establecido en el transitorio séptimo del citado ordenamiento, mismo que abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública de Morelos en su tercera disposición transitoria, publicada el 28 de septiembre en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5030, quedando sectorizado a esta nueva secretaría el Centro Morelense de las Artes (CMA).

En ese sentido, es importante recordar que con fecha 02 de noviembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6133, “El Código de Ética de la Administración Pública Estatal”, y de la lectura del mismo, específicamente de su artículo 32, Fracción II, establece la obligación que tiene cada una de las secretarías de emitir un código de conducta.

El presente código de conducta es un instrumento que orienta y da certeza a las y los servidores públicos adscritos al Centro Morelense de las Artes, sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano y delimiten su actuación en situaciones específicas para que actúen dentro del marco de legalidad.

El código de conducta establece reglas de comportamiento que coadyuvan a prevenir y desarraigar conductas impropias que pueden generar conflictos y dañar el clima organizacional del Centro Morelense de las Artes. Para la elaboración del presente código, se han analizado conductas que pudieran considerarse riesgosas, como son, el uso de bienes muebles, utilización de recursos financieros, aprovechamiento del recurso humano, manejo de datos personales, manejo de información institucional, conflicto de intereses, comunicación, seguridad y relaciones entre el personal del centro. En razón de lo anterior, es pertinente identificar y determinar las conductas deseadas por las y los servidores públicos del Centro Morelense de las Artes.

El Centro Morelense de las Artes tiene como misión y visión lo siguiente:

MISIÓN: Crear la formación integral de profesionales en las artes, así como artistas y docentes de excelente calidad académica, poseedores de una gran



sensibilidad, creatividad y sentido crítico, comprometidos con el desarrollo cultural de la humanidad, capaces de identificar la problemática social, para que, a través de las ideas artísticas, contribuyan a resolver problemas sociales, para construir un mundo más solidario y una mejor calidad de vida.

VISIÓN: Ser una institución competitiva con altos niveles de desarrollo educativo en la formación de profesionales de las artes, así como artistas, docentes e investigadores, con reconocimiento nacional e internacional, que contribuyan a la sociedad en general con la formación integral del individuo y la familia, así como a la formación de públicos y talentos, propiciando la unificación en la formación artística, a través de la correcta y bien orientada utilización del lenguaje del arte.

Por lo antes expuesto este Centro Morelense de las Artes, tiene a bien expedir el siguiente;

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente código de conducta es de aplicación general para todas y todos los servidores públicos que, en sus diferentes grupos de confianza y eventuales, laboren en el Centro Morelense de las Artes. Por ende, tendrán la obligación y compromiso de adecuar su actuación conforme a los principios rectores, valores, reglas de integridad y compromisos del servicio público que consigna el código de ética de la Administración pública estatal, por lo que deberán conocerlos, observarlos, aplicarlos y respetarlos.

Asimismo, cualquier situación de conflicto o interpretación que derive del presente será resuelto por medio del comité de ética del centro morelense.

Artículo 2. Para efectos del presente código de conducta, se entenderá por:

I. Acoso laboral: forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal,



vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;

II. Acoso sexual: forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y personal que preste servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas, pero guarden algún tipo de relación con el ente público y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o no verbales, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

III. Código de conducta: al Código de Conducta del Centro Morelense de las Artes;

IV. Código de ética: al Código de Ética de la Administración pública estatal;

V. Comité: Comité de Ética del Centro Morelense de las Artes;

VI. Compromisos del servicio público: a los compromisos que se describen en el artículo 30 del Código de Ética de la Administración pública estatal;

VII. Dignidad: Comprende a la titularidad de una persona a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de los servidores públicos. Por tanto, debe ser respetada su autonomía, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos;

VIII. Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona;

IX. Hostigamiento sexual: forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o no verbales, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

X. Igualdad de género: situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XI. Lenguaje incluyente y no sexista: comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género,



así como valorar la diversidad que compone la sociedad haciendo visibles a las personas y grupos discriminados;

XII. Ley orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XIII. Lineamientos: Lineamientos Generales para la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración pública;

XIV. Órgano interno de control: a la Comisaría Pública del Centro Morelense de las Artes;

XV. Principios rectores: a los principios que se enuncian en el artículo 4 del Código de Ética de la Administración pública estatal;

XVI. Reglas de integridad: a las Reglas de Integridad que se enuncian en el artículo 31 del Código de Ética de la Administración pública estatal;

XVII. Secretaría de la Contraloría: A la Secretaría de la Contraloría del estado de Morelos;

XVIII. Servidores públicos: a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Centro Morelense de las Artes;

XIX. Valores: a los valores que se enuncian en el artículo 21 del Código de Ética de la Administración pública estatal.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 3. Son aplicables al presente código de conducta, los principios rectores descritos en el código de ética siguiente:

- I. Respeto a los derechos humanos
- II. Legalidad;
- III. Honradez;
- IV. Lealtad;
- V. Imparcialidad;
- VI. Eficiencia;
- VII. Economía;
- VIII. Disciplina;
- IX. Profesionalismo;
- X. Objetividad;
- XI. Transparencia;
- XII. Rendición de cuentas;



- XIII. Competencia por mérito;
- XIV. Eficacia;
- XV. Integridad; y,
- XVI. Equidad.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

Artículo 4. Los valores que todas y todos los trabajadores del Centro Morelense de las Artes, deben cumplir serán los señalados en el artículo 5 del código de ética, siendo estos los siguientes:

- I. Interés público;
- II. Respeto;
- III. Respeto a los derechos humanos;
- IV. Igualdad y no discriminación;
- V. Equidad de género;
- VI. Cuidado del entorno cultural y ecológico
- VII. Cooperación;
- VIII. Liderazgo.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 5. Los servidores públicos del Centro Morelense de las Artes, deberán conducirse en estricto apego a las reglas de integridad establecidas en el código de ética, siendo sujetos de las siguientes:

- I. Actuación, desempeño, comportamiento digno y cooperación con la integridad. Los servidores públicos actuarán y desempeñarán sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública, con la finalidad de consolidar instituciones confiables y aspirar a un servicio público de excelencia;
- II. Trámites y servicios. Los servidores públicos actuarán con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y



cordial, con el propósito de atender los trámites y servicios que demande la población;

III. Recursos humanos. Los servidores públicos promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas. Asimismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y Administración del servicio público. Lo anterior, con el objetivo de impulsar un servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad en materia de recursos humanos;

IV. Información pública. Los servidores públicos garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a la información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales, en los términos que fijen las normas correspondientes, con el fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público;

V. Contrataciones públicas. Los servidores públicos actuarán con legalidad, imparcialidad, austeridad republicana y transparencia, con la finalidad de asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma;

VI. Programas gubernamentales. Los servidores públicos deberán sujetarse a la normativa aplicable con perspectiva de género, así como a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, a fin de contribuir a garantizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste, con el objeto de lograr una implementación y operación de los programas gubernamentales.

VII. Licencias, permisos, autorización y concesiones. Los servidores públicos, para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; verificarán el cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones, y actuarán con legalidad, transparencia y con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del interés público;

VIII. Administración de bienes muebles e inmuebles. A fin de lograr la mayor utilidad y conservación de bienes muebles e inmuebles de las secretarías, dependencias y entidades; los servidores públicos realizarán las acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento,



control, supervisión, resguardo, o en su caso, enajenación o transferencia; y promoverán, en todo momento, el cuidado de los mismos;

IX. Control interno. Los servidores públicos deberán garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimientos, y advertir actos de corrupción, actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas, con el objetivo de asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía;

X. Procesos de evaluación. Los servidores públicos efectuarán los procesos de evaluación correspondientes, actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste. Lo anterior, con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados de su desempeño;

XI. Procedimiento administrativo. Los servidores públicos que participen en la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones que emita la Administración pública estatal, deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos y las formalidades esenciales del debido proceso.

Artículo 6. En las funciones de establecimiento y ejecución de políticas, estrategias, normas, lineamientos, disposiciones administrativas y criterios, así como las encaminadas a las facultades de control y gestión gubernamental, las y los servidores públicos:

I. Atenderán las necesidades y demandas de la sociedad por encima del interés particular;

II. Actuarán con honestidad e integridad para fomentar la confianza de la sociedad en el Centro Morelense de las Artes;

III. Se conducirán de manera objetiva, imparcial e independiente respecto del desempeño de la gestión de las instituciones públicas sujetas al control y evaluación, sustentando sus dictámenes y opiniones;

IV. Ejercerán sus funciones de manera objetiva, sin permitir la influencia indebida de otras personas;



- V. Utilizarán la información y documentación reservada o confidencial para uso único y exclusivo del Centro Morelense de las Artes;
- VI. Desarrollarán sus funciones de forma tal que permita mostrar su trabajo y no ofrezca dudas de su ejecución, honestidad y cumplimiento de los deberes adheridos al cargo;
- VII. Actuarán de manera transparente dejando constancias de sus decisiones y acciones;
- VIII. Se abstendrán de elaborar, promover o emitir políticas públicas y estrategias tendientes a favorecer indebidamente a personas, grupos o sectores en detrimento del interés público; y,
- IX. Se abstendrán de elaborar, impulsar y aplicar normas, programas o proyectos para beneficio personal, familiar, de una tercera persona, o en perjuicio de persona alguna.

CAPÍTULO V

COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 7. Para la implementación de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente código, los servidores públicos deberán asumir los compromisos que se describen a continuación:

- I. Preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos;
- II. Considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento o de expresión propios, para su uso institucional; deberán procurar una buena imagen del Centro Morelense de las Artes.
- III. Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones del Centro Morelense de las Artes, escritas o verbales, internas o externas;
- IV. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión;
- V. Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, entendiendo éstos como la situación en la que es necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión, con el propósito de optar por la que más se ajuste a la ética pública.



- VI. Presentar, con apego al principio de honradez, y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, que les corresponda en los términos que disponga la legislación de la materia;
- VII. Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de intereses o impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y,
- VIII. Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, así como el protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual.

CAPÍTULO VI DE LA DIFUSIÓN

Artículo 8. El Centro Morelense de las Artes, deberá difundir el presente código de conducta a los servidores públicos en activo y aquellos de nuevo ingreso a través de los medios electrónicos y conforme al decreto que establece las disposiciones de austeridad del gasto público para la Administración pública del estado de Morelos.

CAPÍTULO VII DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 9. Los servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades correspondientes, están obligados a cumplir con los principios rectores, los valores, las reglas de integridad y los compromisos del servicio público; por lo que deberán conducirse en estricto apego a la normatividad plasmada en el código de ética, sin importar su nombramiento o funciones que desempeñen.

Artículo 10. El órgano interno de control y el comité de ética, conforme al ámbito de sus atribuciones, serán los encargados de vigilar la observancia y el cumplimiento del presente código de conducta.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES



Artículo 11. Cualquier persona podrá interponer una queja o denuncia por el incumplimiento del presente código de conducta, a las instancias que a continuación se indican, quienes quedarán facultadas a emitir las siguientes determinaciones:

- I. Comité de ética: conocerá de las quejas o denuncias presentadas por vulneraciones al presente código o al código de conducta respectivo, y de ser el caso, emitirá una determinación en la que podrá formular recomendaciones en términos de los Lineamientos Generales para la integración, funcionamiento e instalación de los comités de ética de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública estatal; y,
- II. Órgano interno de control: es la autoridad encargada del conocimiento de quejas o denuncias por presuntas faltas administrativas y emitirá determinaciones conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 12. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, cuando la infracción pueda ser concomitante constitutiva de responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral; se procederá en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO IX OBLIGACIONES E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 13. El comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Difusión y la vigilancia del cumplimiento de los principios, valores, reglas de integridad y compromisos del servicio público del presente código de conducta, así como de lo dispuesto por el código de ética;
- II. Capacitación en temas de ética, integridad pública y prevención de conflictos de interés;
- III. Seguimiento y evaluación de la implementación y cumplimiento al presente código de conducta y del código de ética;
- IV. Identificación, implementación y seguimiento a las acciones de mejora para la prevención de incumplimiento a los principios, valores, reglas de integridad y compromisos del servicio público;



V. Emisión de observaciones y recomendaciones o pronunciamientos no vinculantes derivados del conocimiento de quejas o denuncias por actos presuntamente contrarios o violatorios al presente código de conducta y al código de ética;

VI. Elaborar y aprobar durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo;

VII. Elaborar, revisar o actualizar el presente código de conducta, a través de los medios electrónicos conforme al decreto, así como gestionar su difusión a través de los medios electrónicos y conforme al decreto que establece las disposiciones de austeridad del gasto público para la Administración pública del estado de Morelos;

VIII. Determinar, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de la Contraloría y los órganos internos de control; los indicadores de cumplimiento del códigos de ética, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos.

VIII. Formular sugerencias al Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) para modificar los procesos y tramos de control en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al presente código de conducta y al código de ética.

IX. Dar vista a la Dirección General de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la secretaría o en su caso al órgano interno de control, de las quejas o denuncias que se presenten ante el comité que pudieran constituir faltas administrativas o hechos de corrupción;

X. Otorgar reconocimientos o premios a instituciones, áreas o personas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad entre los servidores públicos, conforme a las bases que establezcan en conjunto con la Secretaría de Contraloría y el Órgano Interno de Control;

XI. Presentar en el mes de enero un informe anual de actividades a la persona titular de la Rectoría, a la Secretaría de Contraloría y al órgano interno de control.

XII. Las análogas a las anteriores que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones, mencionadas a mayor abundamiento en el artículo 19 de los lineamientos.

Artículo 14. El comité de ética estará conformado en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de los lineamientos, conforme a los siguientes integrantes:



- I. El titular de la rectoría, como su presidente;
 - II. El titular de la Secretaría Administrativa, como secretario técnico y enlace;
 - III. El titular de la Dirección Jurídica, como vocal; y,
 - IV. En su caso, el superior jerárquico del servidor público señalado como responsable en la queja o denuncia;
 - V. El titular del órgano interno de control.
- Los integrantes contarán con voz y voto, en caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

Los cargos en el comité serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 14. Los integrantes del comité, una vez integrado éste, deberán tomar protesta del cargo ante el titular de la rectoría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Cualquier situación de conflicto o interpretación que derive del presente código de conducta será resuelto por medio del Comité de Ética del Centro Morelense de las Artes.

SEGUNDO. El presente Código de Conducta del Centro Morelense de las Artes, surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del estado.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES

MAESTRA MAGNOLIA JANET SALAS TINOCO.

EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA RECTORÍA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES.

ARQUITECTO GERARDO PALMA MONTES.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES.



**LICENCIADO HUGO INIESTA LÓPEZ.
DIRECTOR JURÍDICO Y VOCAL DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL CENTRO
MORELENSE DE LAS ARTES.
LICENCIADO ISIDRO VILLASEÑOR FIGUEROA.
COMISARIO PÚBLICO Y ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL COMITÉ
DE ÉTICA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES.
RÚBRICAS.**